



111 - 2 -

cación, coordinación y ejecución del Convenio Marco mencionado, formulando y ejecutando planes de acción concretos, para lo que se considera conveniente institucionalizarla a efectos de determinar los Organismos, Instituciones que la integrarán y que en definitiva serán el resorte de las acciones que se implementen desde la Nación, con los aportes de Organismos Internacionales (OIT - UNICEF - IPEC) adquiriendo la Comisión Provincial la jerarquía necesaria para emprender una planificación eficaz para el logro de los objetivos propuestos;

Que la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz integra en forma activa el Consejo Federal del Trabajo, por lo que a los fines de dar cumplimiento a los compromisos asumidos, resulta necesario conformar la Comisión mencionada, la que se integrará por los distintos Órganos Provinciales y Municipales que se determinen, así como Organizaciones Empresarias de trabajadores y no gubernamentales en la forma en que se establezca;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 864/04, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 24;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

## D E C R E T A :

Artículo 1°.- CREASE, la *Comisión Provincial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil* que formulará, coordinará, evaluará y dará seguimiento a las acciones a favor de la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el ámbito de la Provincia de Santa Cruz, la que estará presidida por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, quién promoverá las acciones conducentes al cumplimiento de sus objetivos y su funcionamiento y estará integrada por representantes de cada uno de los siguientes Ministerios: de Asuntos Sociales, de Gobierno, de la Secretaría General de la Gobernación, Consejo Provincial de Educación, Servicio Social de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, Juzgado del Menor, Juzgado de la Familia, Subsecretaría de la Mujer, Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública, Dirección de Estadísticas y Censos, Dirección de Familia Sustituta, Dirección de Capacidades Especiales y Municipalidad de Rfo Gallegos.-

Artículo 2°.- INVITASE, a integrar la misma a un representante de los Municipios y Comisiones de Fomento de las localidades del interior de la Provincia, la Agencia Territorial y Gerencia de Empleo de la Nación, Honorable Cámara de Diputados, Concejo Deliberante, Universidad Nacional de la Patagonia Austral, Cámara de Comercio, UOCRA, Industria del GAS, Empleados de Comercio, C.G.T., y a adherirse a la misma a la Comisión de Iglesias Evangélicas, Obispado

2875

111

RIO GALLEGOS, 28 SET. 2004



VISTO:

El expediente MG-N° 552.489/04, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 719/00 el Poder Ejecutivo Nacional ha creado en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos la **Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI)**, que coordinará, evaluará y dará seguimiento a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil;

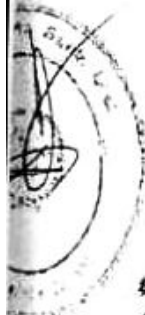
Que con fecha 2 de Diciembre del 2002, se suscribió el Acta Complementaria del Convenio Marco entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) y la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz;

Que dentro de los objetivos de la misma se encuentra el implementar acciones concretas tendientes a la prevención de la vinculación precoz del menor al mercado laboral, así como la concientización de las instituciones educativas del medio sobre la importancia de la detección de casos y la derivación a los fines de su tratamiento social;

Que la estructura normativa que regula el trabajo de menores en nuestro país posee como fuente principal la Constitución Nacional (Artículo 75 - Inciso 22), fortalecida al mismo tiempo con:

- La Convención de los Derechos del Niño (Ley N° 23.849), a partir de la cual nuestro país reconoce como objetivo en la implementación de sus políticas "el derecho del niño de estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social".-
- El Convenio O.IT. N° 138 que establece la edad mínima de admisión al empleo.-
- El Convenio O.IT. N° 182, acerca de la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.-
- Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 que regula el trabajo de los menores desde los 14 a los 18 años de edad.-
- Ley N° 25.212 de Pacto Federal del Trabajo (Anexo IV Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil) y la Ley Federal de Educación N° 24.195 que prevé un ciclo de educación básica obligatoria de 10 años de duración a partir de los 5 años de edad.-

Que de acuerdo a los convenios suscritos la Provincia debe crear la Comisión Provincial de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, la que tendrá como objetivo la planifica-



2875 1



///- 3-

de Río Gallegos y Cáritas.-

Artículo 3º.- La Comisión Provincial podrá invitar a otros Organismos Públicos o Privados a integrar la misma y habilitará un registro de adherentes para Organismos e Instituciones No Gubernamentales.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 5º.- PASE al Ministerio de Gobierno (Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social quién hará las comunicaciones de práctica) a sus efectos, tomen conocimiento Ministerios de Asuntos Sociales (Dirección de Familia Sustituta y Dirección de Capacidades Especiales) y de la Secretaría General de la Gobernación (Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública), Subsecretaría de la Mujer del Ministerio de Gobierno, Consejo Provincial de Educación, Servicio Social de la Policía de la Provincia de Santa Cruz, Juzgado del Menor, Juzgado de la Familia, y Municipalidad de Río Gallegos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, ARCHÍVESE.-

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Ministro de Gobierno



Dr. SERGIO EDGARDO ACEVEDO  
Governador

**DECRETO**

Nº **2875** 1

/2004.-

CERTIFICO. Que la presente es copia fie del original tenido ante mi vista. Ley Nº 1269  
Dirección Provincial de Despacho M.S.G.G.  
Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz

  
ALEJANDRA STURTZ de MENÉNDEZ  
Dirección Provincial de Despacho  
M.S.G.G.